



CONTENIDO

- ◆ *Programación de tertulias I Semestre 2012*
- ◆ *Aspectos Regulatorios Recientes*
- ◆ *Jurisprudencia Reciente*
- ◆ *Noticias de Nuestros Capítulos*
- ◆ *Nueva Bibliografía*
- ◆ *Noticias Sociales*
- ◆ *Novedades AIDA y CI-LA*

EDITORIAL

Entre los días miércoles 19 y viernes 21 del pasado mes de octubre nuestra Asociación realizó con reconocido éxito en la egregia ciudad de Cartagena su XXVI Encuentro Nacional, evento orientado en su primer día de actividades a la realización de un detenido análisis sobre la evolución experimentada por el Derecho de Seguros en nuestro país durante los últimos cuarenta años, es decir, desde la expedición del denominado Nuevo Código de Comercio, hasta nuestros días y, en su segundo día de actividades, al estudio del régimen de las garantías expedidas en Colombia bajo el denominado seguro de cumplimiento, modalidad de cobertura carente hasta ahora dentro de nuestro ordenamiento legal, de una regulación propia que consulte adecuadamente la naturaleza y especiales características de la protección que bajo la misma se otorga.

Hecho adicional de especial significación, llevado a cabo dentro del marco del XXVI Encuentro Nacional, constituyó la presentación del video elaborado con ocasión de las Bodas de Oro de la Asociación, documento filmico con el cual se rindió un especial homenaje a la memoria del ilustre asegurador, fundador y primer presidente de ACOLDESE, Maestro J. Efrén Ossa Gómez, así como a los eminentes profesores, Hernando Tapias Rocha, Carlos Ignacio Jaramillo, Jaramillo y Alejandro Vanegas Franco, quienes con acierto realizaron una brillante continuación de la obra del Maestro

Es el turno, en este primer boletín que ve la luz con posterioridad a la culminación de dicho magno evento dejar constancia, en primer término, de nuestro muy sincero sentimiento de gratitud para con los muy connotados juristas que con sus brillantes disertaciones dieron lustre y especial trascendencia a nuestro Encuentro.

Sea pues propicia la oportunidad para dejar explícita manifestación de nuestro reconocimiento y admiración a tres prestantes juristas extranjeros, la profesora uruguaya Andrea Signorino Barbat, quien con lujo de competencia disertó sobre el seguro de responsabilidad civil y a los profesores españoles Abel Veiga Copo y Carlos Hoyos Elizalde, el primero de los cuales con su acostumbrada brillantez nos ilustra sobre los principios europeos del contrato de seguro y el segundo no menos importante e ilustrativo, quien realizó una amplia y documentada disertación sobre el pasado presente y futuro de las garantías de contratos en el mercado internacional.

Amplio especialmente valioso fue así mismo el aporte intelectual de los prestantes conferencistas y panelistas nacionales, que tanto lustre dieron al Encuentro y cuyas valiosas disertaciones dejarán huella en el historial académico de nuestra institución. A todos ellos, cuyos nombres omitimos por forzosas limitaciones de espacio, van nuestro sentido reconocimiento de gratitud.

Nos corresponde ahora la tarea de recoger en las memorias del Encuentro y en forma fidedigna y completa, las valiosas intervenciones de conferencistas y panelistas, tarea que ya hemos acometido y de la cual esperamos contar con resultados tangibles dentro de los próximos meses.

Sea así mismo propicia la ocasión para manifestar un especial reconocimiento a las aseguradoras y demás entidades vinculadas al sector, cuyos generosos aportes hicieron posible la exitosa realización del evento.

Muchas son, finalmente, las personas cuya dedicación, arduo y delicado trabajo, resultaron determinantes en la buena marcha de los aspectos logísticos y administrativos del encuentro, a ellas hacemos llegar nuestro silencioso y anónimo pero no por ello menos sentido sentimiento de especial gratitud, como lo hacemos también al señor Superintendente Financiero doctor Gerardo Hernández y al numeroso y selecto grupo de nuestros socios que nos acompañaron y quienes con su presencia dieron especial lustre al evento.

Mal podríamos terminar esta breve nota sin dejar constancia del profundo dolor que nos embarga por la desaparición del muy ilustre jurista, eminente tratadista y educador, socio honorario de nuestra Asociación, profesor Fernando Hinestrosa Forero.

Bogotá D.C. Marzo de 2012

PROGRAMACION DE TERTULIAS I SEMESTRE

Sección a cargo de la Dra. Laura Marcela Rueda Ordoñez

ACOLDESE informa a sus afiliados la programación de nuestras tradicionales tertulias mensuales que se realizarán en el club de banqueros sede norte, ubicado en la Calle 72 No. 7 – 64 P.H. Edificio Acciones Valores, a las seis de la tarde:

FECHA	TEMA	CONFERENCISTA
Feb.15	La incidencia del Estatuto Anticorrupción en el Seguro de Cumplimiento	Laura Marcela Rueda
Mar. 14	Abuso del Derecho en el Mercado de Seguros	Carlos Andrés Gómez
Abr.17	Póliza de Seguro Global Bancaria	Fernando Rubio
May.17	La Cláusula Arbitral Abusiva	Juan Pablo Cárdenas
Jun.13	Responsabilidad Civil	Jorge Santos Ballesteros

ASPECTOS REGULATORIOS

Sección a cargo del Dr. Andrés Ordoñez

Se hace mención de los aspectos más relevantes de las normas de la ley 1474 de 2.011 correspondientes a su Capítulo VII, que tienen gran interés para efectos de los desarrollos del seguro de cumplimiento de contratos estatales, por referirse a varios aspectos de la contratación pública. En próxima entrega transcribiremos las normas que introdujeron reformas importantes a los procesos de responsabilidad fiscal, igualmente relevantes en este tema.

CAPÍTULO VII

Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifica el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

Los consultores, asesores externos e interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, asesoría o interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría o funciones de interventoría.

Esta materia será objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Será ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados, en caso contrario podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica ésta será contratada por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. La supervisión y la interventoría no serán concurrentes en relación con un mismo contrato.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Adiciona como falta gravísima para el supervisor o interventor, que omita el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. (Parágrafo 1) y adicionalmente le acarrea una inhabilidad por 5 años para contratar con el Estado. (Parágrafo 2).

Establece responsabilidad solidaria del interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado, de las obligaciones a cargo del contratista. Sera entonces solidario con el contratista, de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. (Parágrafo 3).

Artículo 85. Continuidad de la interventoría.

Determina que la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara el contrato de interventoría será hasta por el término de la garantía de estabilidad del contrato principal. Artículo sujeto a reglamentación. (Parágrafo).

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Establece el procedimiento que se ha de seguir para garantizar el debido proceso en la imposición de sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, del que hacía mención el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y en este caso lo hace extensivo a la declaratoria de caducidad.

Dentro de éste procedimiento verbal, consagra expresamente la Intervención del garante (aseguradora).

Artículo 87. Maduración de proyectos. Modifica el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

En el caso que la modalidad de contratación sea contratación directa (antes no se especificaba), previo a la apertura del proceso de selección o la firma del contrato, se exige que hayan sido elaborados los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda y en el caso de los contratos de obra deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esto aplica también para aquellos contratos que incluyen diseño

Artículo 88. Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar. Se modifica el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Lo que introduce esta modificación es lo siguiente:

“En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

Parágrafo. Adiciónese un parágrafo 6º en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor:

“El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos”.

Artículo 89. Expedición de adendas.

Quedan prohibidas las adendas durante los 3 días anteriores al cierre previsto en un proceso de selección y solo podrán efectuarse en días y horarios hábiles.

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado.

Se establecen Inhabildades, por un término de 3 años para contratar con el Estado para los contratistas que han sido sancionados con 5 o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos en una misma vigencia fiscal, o con 2 declaratorias de incumplimiento en un mismo año, o que haya recibido 2 multas y 1 incumplimiento en el mismo año. Esta inhabilidad de hará explícita en el RUP.

Artículo 91. Anticipos

En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. Que se refiere a la contratación directa:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Y establece más excepciones así: “Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”.

Artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007:

“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%),

sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”.

Eliminó la expresión: “Las no exceptuadas serán por selección abreviada”.

Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral:

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, tendrá un proceso expedido de selección así: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas, éste término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. b) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; ésta comunicación de aceptación constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifica el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

“En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad”.

Artículo 96. Régimen de Transición. “Los procesos de contratación estatal en curso, a la fecha en que entre a regir la presente ley, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación.

No se generarán inhabilidades ni incompatibilidades sobrevinientes por la aplicación de las normas contempladas en la presente ley respecto de los procesos contractuales que se encuentren en curso antes de su vigencia.”

II: Nos permitimos transcribir a continuación el texto del decreto por medio del cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modifica el Decreto 2555 de 2010, se interviene la actividad de las entidades aseguradoras y se dictan normas sobre reservas técnicas para el ramo de seguro de terremoto.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“DECRETO NÚMERO 4865 DE 2011

(Diciembre 22)

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, se interviene la actividad de las entidades aseguradoras y se dictan normas sobre reservas técnicas para el ramo de seguro de terremoto.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 46 literal d), 48 y 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que en armonía con los objetivos de la intervención en la actividad aseguradora por parte del Gobierno Nacional y los principios orientadores de la misma, las entidades aseguradoras deben contar con reservas técnicas acordes con el nivel y la naturaleza de los riesgos asumidos así como con adecuados niveles patrimoniales que salvaguarden su solvencia y garanticen los intereses de tomadores y asegurados.

Que en desarrollo de lo anterior y con el objetivo de contar con un cálculo más preciso de las reservas que respaldan la operación del ramo de terremoto, se considera necesario introducir modificaciones al régimen vigente estableciendo que las reservas se calcularán de conformidad con modelos técnicos que incluyan variables más precisas para la medición de los riesgos.

DECRETA:

Artículo 1°. *Régimen de reservas técnicas para el ramo de seguro de terremoto.* Se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 del Libro 31 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el cual tendrá el siguiente texto:

“CAPÍTULO 4

RÉGIMEN DE RESERVAS TÉCNICAS PARA EL RAMO DE SEGURO DE TERREMOTO

Artículo 2.31.4.4.1. Definiciones. Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- a) Evento sísmico: Corresponde a la ocurrencia de una ruptura o deslizamiento súbito en las rocas del interior de la corteza terrestre provenientes de un hipocentro determinado, dentro de un periodo específico. Dicho periodo será determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Cartera retenida: Corresponde al valor asegurado en todo el país que queda a cargo de la entidad aseguradora, una vez descontados los contratos de reaseguros proporcionales y no proporcionales, la proporción de coaseguro a cargo de otras entidades aseguradoras y el efecto de los deducibles. Las entidades aseguradoras establecidas en Colombia, no podrán aceptar en reaseguro cartera ubicada en el país, excepto si el reaseguro es facultativo, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo.
- c) Cartera total: Corresponde al valor asegurado en todo el país que queda a cargo de la entidad aseguradora, una vez descontados los deducibles y la proporción de coaseguro a cargo de otras entidades aseguradoras.
- d) Prima pura de riesgo de la cartera retenida: Corresponde a la pérdida anual promedio esperada de la cartera retenida por la entidad aseguradora.
- e) Pérdida máxima probable de la cartera retenida: Corresponde a la pérdida máxima esperada, con un periodo de recurrencia de mil quinientos (1.500) años, de la cartera retenida por la entidad aseguradora, proveniente de un evento sísmico.
- f) Pérdida máxima probable de la cartera total: Corresponde a la pérdida máxima esperada, con un periodo de recurrencia de mil quinientos (1.500) años, de la cartera total de la entidad aseguradora, proveniente de un evento sísmico.
- g) Factor de pérdida máxima probable de la cartera retenida: Corresponde al cociente entre la pérdida máxima probable de la cartera retenida y la cartera retenida de la entidad aseguradora.

Parágrafo 1°. El cálculo de la cartera retenida, la prima pura de riesgo de la cartera retenida, la pérdida máxima probable de la cartera retenida, la pérdida máxima probable de la cartera total y el factor de pérdida máxima probable de la cartera retenida a que hace referencia el presente capítulo, deberá hacerse por lo menos semestralmente, según el modelo de referencia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o el de la entidad aseguradora previamente no objetado por dicha Superintendencia. ¿Cómo opera esto?

Parágrafo 2°. Las entidades aseguradoras establecidas en Colombia que acepten reaseguro facultativo de cartera ubicada en el país, deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, en particular en lo relativo a la constitución y uso de sus reservas técnicas, las cuales deberán incluir la cartera aceptada en Colombia y la cartera aceptada en el exterior. Así mismo, estas entidades deberán contar con una calificación equivalente a la exigida para los reaseguradores del exterior.

Artículo 2.31.4.4.2. Cálculo de la reserva de riesgos en curso. Para el ramo de seguro de terremoto, la reserva de riesgos en curso se calculará mediante la utilización del sistema de póliza a póliza; las entidades aseguradoras constituirán una reserva equivalente al ciento por ciento (100%) de la prima pura de riesgo de la cartera retenida de cada entidad. Los recursos de esta reserva se liberarán para el pago de siniestros en la cartera retenida o conforme a las características del modelo póliza a póliza con destino a la reserva de riesgos catastróficos en las condiciones estipuladas en el artículo 2.31.4.4.3 del presente decreto.

Artículo 2.31.4.4.3. Reserva de riesgos catastróficos. La reserva de riesgos catastróficos del seguro de terremoto se constituirá con los recursos liberados de la reserva de riesgos en curso a que hace referencia el artículo 2.31.4.4.2 del presente decreto y será de carácter acumulativo hasta completar un valor equivalente al que resulte de multiplicar el factor de pérdida máxima probable de la cartera retenida promedio de los últimos cinco (5) años, por la cartera retenida por parte de la respectiva entidad aseguradora. El saldo de la reserva de riesgos catastróficos solo podrá liberarse, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes casos:

a) Para el pago de siniestros de la cartera retenida derivados de la ocurrencia de un evento sísmico, en cuyo caso la liberación solo será procedente cuando se agote la reserva de riesgo en curso de la cartera afectada. Para hacer uso de la reserva de riesgos catastróficos, la entidad aseguradora deberá acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia el cumplimiento (¿por parte de los reaseguradores?) de las obligaciones derivadas de los contratos de reaseguro que sean exigibles como consecuencia de la ocurrencia del respectivo evento sísmico.

El monto de los recursos liberados del saldo de la reserva de riesgos catastróficos será constituido por la entidad aseguradora como un mayor valor de la reserva de siniestros pendientes a que hace referencia el literal c) del artículo 2.31.4.1.2 del presente decreto (el presente decreto no tiene un literal c) del artículo 2.31.4.1.2, será el Decreto 2555 de 2010) o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Cuando el pago de los siniestros resulte inferior al valor correspondiente de la reserva de siniestros pendientes, el excedente deberá restituirse de forma inmediata a la reserva de riesgos catastróficos.

b) Para el pago de siniestros de la cartera no retenida derivados de la ocurrencia de un evento sísmico, en caso de no pago por parte del reasegurador debido a factores de insolvencia. (¿Y si no es por causa de insolvencia?) En este caso la entidad aseguradora deberá presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se realice el primer pago por este concepto, un plan orientado a la restitución de dicha reserva.

El mencionado plan no podrá proponer un plazo de restitución superior a seis (6) me-ses, a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia determine, que de acuerdo a condiciones particulares de la entidad aseguradora, se requiera un plazo de ajuste superior.

c) Cuando el monto de la reserva de riesgos catastróficos sea superior a la pérdida máxima probable de la cartera total y hasta por el exceso sobre dicha pérdida.

Parágrafo. Las entidades aseguradoras que decidan incursionar en la suscripción del ramo de terremoto, deberán, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que la Superintendencia Financiera de Colombia les autorice la operación de dicho ramo, acumular la reserva de riesgos catastróficos hasta completar un valor equivalente al que resulte de multiplicar el factor de pérdida máxima probable de la cartera retenida promedio de los años para los cuales exista este cálculo por la cartera retenida, por parte de la respectiva entidad aseguradora. (¿Y si no lo logran?)

Artículo 2.31.4.4.4. Cobertura de la pérdida máxima probable de la cartera total. La pérdida máxima probable de la cartera total de una entidad aseguradora deberá ser siempre inferior a la suma de la reserva de riesgos catastróficos, la reserva de riesgo en curso, los montos a cargo de reaseguradores en contratos proporcionales y no proporcionales. Dichos montos deberán ser ajustados (¿los montos a cargo de reaseguradores?) por cambios en calificación crediticia del reasegurador, de acuerdo a las indicaciones que para tal fin impartió la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar, si por alguna razón la pérdida máxima probable de la cartera total sobrepasa el valor de la suma a la que se refiere el inciso anterior, la entidad aseguradora deberá suspender la suscripción del ramo de terremoto hasta cuando incremente la reserva de riesgos catastróficos o aumente los montos de su cartera a cargo de reaseguradores, en contratos proporcionales y no proporcionales, para cumplir con este requisito, de acuerdo a un plan de ajuste ejecutable en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles. Dicho plan deberá ser presentado a la Superintendencia Financiera de Colombia en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la situación descrita.

Artículo 2.31.4.4.5. Reapertura del ramo. La entidad aseguradora que opte por el cierre del ramo de seguro de terremoto y posteriormente solicite su reapertura, deberá restituir el monto liberado a la fecha en que se notificó del acto administrativo que revocó la autorización para operar el ramo. Este monto se debe indexar con el Índice de Precios al Consumidor y destinar para la constitución de la reserva de riesgos catastróficos.

Artículo 2.31.4.4.6. Régimen de transición. Las entidades aseguradoras que cuenten con autorización para operar el ramo de seguro de terremoto, tendrán dos (2) años para la adecuada implementación del presente capítulo, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia Financiera de Colombia dé a conocer el modelo a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.31.4.4.1 del presente decreto. Durante dicho periodo seguirán aplicando las normas que rigen dicha operación.

En los primeros cinco (5) años posteriores a la fecha en que la Superintendencia Financiera de Colombia dé a conocer el modelo a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.31.4.4.1, la reserva de riesgos catastróficos, a que hace referencia el artículo 2.31.4.4.3 del presente decreto, deberá acumularse hasta completar un valor equivalente al que resulte de multiplicar el factor de pérdida máxima probable de la cartera retenida promedio de los años para los cuales exista este cálculo, por la cartera retenida por parte de la respectiva entidad aseguradora. (Y si no lo logran?)

Parágrafo 1°. El monto total de reserva de desviación de siniestralidad que para el ramo de seguro de terremoto hayan constituido las entidades aseguradoras hasta que finalice el periodo de transición previsto en el inciso primero del presente artículo, será transferido a la reserva de riesgos catastróficos a que hace referencia el artículo 2.31.4.4.3 del presente decreto y solo será liberable en los casos previstos en dicho artículo.

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y una vez finalizado el periodo de transición a que hace referencia el artículo 2.31.4.4.6 del Decreto 2555 de 2010, quedan derogadas todas las normas que le sean contrarias, en particular el Decreto 2272 de 1993 y el artículo 2.31.4.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase. “

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

JURISPRUDENCIA RECIENTE

Sección a cargo de la Dra. María Cristina Isaza Posse

Presentamos una breve descripción de seis recientes jurisprudencias en materia de seguros, proferidas por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; de igual manera el último laudo arbitral de relevancia para el sector.

Estos fallos pondrán consultarse en la página Web de ACOLDESE, previa asignación de una clave.

Consejo de Estado. Sección Tercera Expediente: 19.031	Septiembre 14 de 2011	Enrique Gil Botero	Fuentes de responsabilidad del Estado Daño Extrapatrimonial Daño a la salud. Unifica criterio. Recoge conceptos de daño a la vida de relación y alteración de las condiciones de existencia. Condena por 400 SMMLV
Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Auto Proceso 37210	Septiembre 14 de 2011	Julio Enrique Socha Salamanca	Prescripción acción penal no conlleva extinción de acción civil.
Consejo de Estado. Sección Tercera (Subsección B) Radicación # 21128	Septiembre 19 de 2011	Ruth Stella Correa Palacio	Contrato de seguro suscrito por entidad estatal. No aplica consensualidad. Solemne Perfeccionamiento y prueba del contrato de seguro estatal.
Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Ref: 11001-3103-018-1999-00533-01	Noviembre 17 de 2011	William Namén Vargas	Responsabilidad médica. Solidaridad EPS Consentimiento informado. Incrementa límite de condena por perjuicios morales a \$53'.000.000.
Consejo de Estado. Sección 3°. Radicación 19.906	Noviembre 15 de 2011	Ruth Stella Correa Palacio	Responsabilidad del Estado por actos terroristas. Indemnización perjuicios
Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Exp: 76001-3103-015-2005-00099-01	Noviembre 28 de 2011	Arturo Solarte Rodríguez	Reticencia e inexactitud Buena fe Alcance probatorio de la historia clínica No puede considerarse preexistente la enfermedad no diagnosticada SIDA
Tribunal de Arbitramento Quintal vs. Colseguros Suramericana, Colpatría	Diciembre 11 de 2011	Árbitros: Jorge Santos Ballesteros Bernardo Botero Morales Juan Pablo Cárdenas	Póliza Todo Riesgo Daño Material Pólizas Todo Riesgo Cobertura Hurto calificado Prueba del siniestro de hurto calificado

NOTICIAS DE NUESTROS CAPITULOS

Sección a cargo de los delegados de los capítulos ante la Junta Directiva

NOTICIAS DE MEDELLIN

Sección a cargo del Dr. José Fernando Ramírez

El pasado 09 de febrero se llevó a cabo, en el teatro de Sumericana, la reunión de Asamblea del Capítulo Medellín de Acoldece, en la cual se contó con la presencia del presidente Nacional, Dr. Bernardo Botero Morales, quien, en nombre de ACOLDESE, se sumó a los homenajes que en forma reciente se han efectuado al Dr. Javier Tamayo Jaramillo, ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia, tratadista e ilustre afiliado al Capítulo de Medellín.

En la reunión de asamblea se hizo también un reconocimiento a la Dra. Beatriz Sepúlveda Sierra, quien después de 20 años como secretaria ejecutiva del Capítulo ha presentado su renuncia.

La asamblea, designó también nueva junta directiva para el período 2012-2014, junta que estará integrada por:

Principales	Suplentes
Juan Carlos Hurtado (Independiente)	Sonia Posada Arias (Protección S.A.)
Maria Helena Sáenz (BBVA Seguros)	J. Ernesto Londoño (Intermediario)
Pedro Ignacio Soto (Allianz Colseguros)	Andrés Felipe Villegas (Independiente)
Juan Fernando Gaviria (Suramericana)	Maria Catalina Henao (Seguros del Estado)
Juan Sebastián Aramburo (Independiente)	Esteban Londoño H. (La Previsora S.A. Compañía de Seguros)

Al finalizar la Asamblea, se llevó a cabo la programación académica a cargo del Dr. Juan Manuel Díaz Granados con la conferencia “El seguro de cumplimiento en Colombia”

NUEVA BIBLIOGRAFIA

Sección a cargo de la Dra. Hilda Zornoza

“**La industria aseguradora en Colombia**” Registramos con gran complacencia el trabajo de investigación **publicado por FASECOLDA para celebrar los 35 años de su fundación**; se trata de un estudio integrado por dos tomos que confirma el compromiso del doctor Roberto Junguito, su presidente, en registrar la memoria escrita de la historia de la Institución Aseguradora en nuestro país. La publicación no solo se remonta a los antecedentes de la actividad, pues consiente, como se encuentra el doctor Junguito, de la importancia que reviste el conocer de dónde venimos, en dónde nos encontramos y para dónde vamos incorpora a su trabajo el desarrollo, los retos y perspectivas del sector asegurador. El primer tomo se ocupa de la mirada integral al funcionamiento del sector e incluye los aspectos técnicos y financieros tales como el del reaseguro, el régimen de patrimonio adecuado y el de las reservas técnicas e inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora; en el segundo se abordan las características de los distintos ramos de seguros y el papel de la educación financiera como elemento fundamental para la preservación de la confianza en el sistema y la profundización de los derechos del consumidor. Como lo destacan el líder del gremio asegurador y la doctora María José Vargas Mancera las ediciones fueron posibles gracias al compromiso de más de treinta expertos e investigadores que acudieron al llamado de Fasecolda y por supuesto al de las compañías aseguradoras afiliadas.

“El seguro de cumplimiento de contratos y obligaciones” El trabajo realizado por el ya reconocido tratadista y profesor universitario **Jorge Eduardo Narváez Bonnet** fue editado por la Pontificia Universidad Javeriana e Ibáñez. En buena hora llega a nuestras bibliotecas ésta completa publicación, dedicada a una de las áreas del derecho de seguros que más ha sido objeto de regulación en los últimos tres años; escrita con la claridad conceptual y el rigor metodológico que caracteriza los escritos del Dr. Narváez Bonnet, el estudio se ocupa de la garantía de cumplimiento que se expide en favor de entidades estatales y de particulares, de las discusiones que han acompañado la evolución de la figura jurídica en nuestro país las cuales se encuentran relacionadas con la naturaleza jurídica de la mencionada garantía, y por supuesto de las particularidades que deben acompañar la estructura jurídica de acuerdo con los recientes desarrollos legislativos y jurisprudenciales en Colombia y en la doctrina del derecho comparado. ¡Bienvenidos estos esfuerzos de sistematización en un tema de particular trascendencia jurídica, social y económica!

“Derecho de seguros tomo II, El contrato de seguro” escrito por el expresidente de ACOLDESE y de AIDA **Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo**; este es el título del segundo tomo de su tratado de derecho de seguros, publicado por Editorial Temis y la Pontificia Universidad Javeriana ¡Se trata de otra de las obras que no pueden faltar en la biblioteca de los estudiosos del derecho de seguros! El trabajo aborda, los lineamientos generales, los comentarios a las modificaciones introducidas en el régimen general del contrato contenido en el código de comercio colombiano, el análisis crítico de su carácter bilateral, el concepto de parte, el seguro por cuenta, el principio de la buena fe y su incidencia en la figura de la retención y la inexactitud. Y por si lo anterior resultara poco, incorpora un tema de gran actualidad el de la protección del consumidor y las cláusulas abusivas. ¡Enhorabuena, doctor Jaramillo por sus aportes al desarrollo y difusión del derecho de seguros!

“La configuración del siniestro en el seguro de responsabilidad civil” del ilustre catedrático **Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo** con la participación de las editoriales Temis y Pontificia Universidad Javeriana. En este nuevo esfuerzo académico reúne el análisis de la problemática relacionada con la reforma que la ley 389 de 1997 le introduce al concepto de riesgo, el tránsito conceptual y legislativo del sistema de riesgo ocurrencia al del riesgo reclamación. La evolución jurisprudencial y la precisión del alcance de los términos de prescripción, las polémicas y los debates doctrinarios sobre la legitimidad de las denominadas Cláusulas Claims Made en el derecho comparado. Sin duda se trata de una obra de obligatoria consulta para quienes deseen aproximarse a los fundamentos básicos de la estructura conceptual, legal y jurisprudencial del seguro de responsabilidad civil que les permitirá la comprensión de una figura, compleja, plena de posiciones paradójicas y, en ocasiones irreconciliables, debido a su estrecha relación con la teoría sobre el abuso del derecho.

“La salud y su aseguramiento en Argentina, Chile, Colombia y España” elaborado por el profesor **Juan Carlos Galindo Vácha**, publicado por la Fundación Mapfre en el número 169 de su ya tradicional colección de los Cuadernos de la Fundación y con la tutoría de Victoria Bejarano Presidenta de Mapfre Seguros Colombia el libro recoge el marco conceptual de la salud en el derecho iberoamericano, los fundamentos constitucionales y legales en el derecho comparado, el análisis comparativo de los sistemas de seguridad social, los aspectos particulares del aseguramiento privado de la salud, la experiencia práctica de los planes complementarios de salud, de los contratos de medicina prepagada e informaciones estadísticas sobre los volúmenes de facturación en primas y los resultados de siniestralidad en Colombia. Bienvenidas las pertinentes contribuciones sobre un tema de enorme trascendencia social y de política económica.

“Responsabilidad civil, derecho de seguros y filosofía del derecho” Un homenaje al reconocido catedrático **Javier Tamayo Jaramillo**, con la participación de las Universidades Pontificia Bolivariana y Javeriana, las editoriales Diké, Instituto de la Responsabilidad Civil y del Estado y la coordinación académica de **Maximiliano Aramburo**, en dos tomos se compilan los trabajos de más de cincuenta autores nacionales e internacionales. Las disertaciones giran alrededor de diversos ejes temáticos relacionados con los aspectos generales y particulares de la responsabilidad civil contractual, extracontractual y del estado, el seguro de responsabilidad civil, su evolución doctrinal y legal, el fenómeno de la constitucionalización del derecho privado y la filosofía del derecho en el entorno de la globalización. En el libro se compilan, entre otros estudios, los aportes a la disciplina del seguro de responsabilidad civil de Juan Manuel Díaz-Granados Ortíz, integrante de la junta directiva de ACOLDESE, institución que estuvo presente en el merecido reconocimiento a los cuarenta años de labores del profesor Tamayo Jaramillo.

“Temas de Derecho de Seguros” trabajo de investigación del profesor, vicerrector de la Universidad Colegio Mayor del Rosario y expresidente de ACOLDESE **Alejandro Venegas Franco**; con prefacio de Jerome Kullman y presentación de María Lucía Torres Villareal; una obra de la colección rosarista textos de jurisprudencia, en la que recogen los antecedentes, el desarrollo histórico, y las bases constitucionales del sistema general de pensiones en Colombia. Se trata de un juicioso estudio en el que confluyen los aspectos interdisciplinarios, jurídicos y macroeconómicos del actual régimen pensional y se compila una serie interesante de estudios sobre derecho público y privado de seguros, escritos con ocasión del aniversario de los treinta años del código de comercio y de la reforma pensional en los cuales se incluyen los principios fundamentales de la supervisión del sistema de seguridad social.

“Los principios de derecho europeo del contrato de seguro” escrito por el tratadista **Abel Veiga Copo**; una publicación de la Pontificia Universidad Javeriana e Ibáñez editores de la colección prospectivas del derecho en la que se refleja la experiencia de los procesos de integración jurídica europea cuyos esfuerzos han confluído en la necesidad de unificar los sistemas de derecho con base en los principios generales. El trabajo se ocupa de las dimensiones públicas y privadas de la institución aseguradora y el contrato así como de las tendencias de los nuevos modelos regulatorios del contrato en sus distintas etapas precontractual, contractual y post contractual.

“La decisión Judicial” Publicada por Legis Editores y escrita por Javier Tamayo Jaramillo es una obra en la que se cuestiona el papel actual de los jueces constitucionales. Ya Ronald Dworkin lo había advertido, el derecho continental y el derecho anglosajón vienen evolucionando de manera convergente. En efecto, pensábamos que en nuestra tradición jurídica los jueces no podían crear derecho que la gestación del mismo se produce en el poder legislativo y que en el derecho continental el papel del juez al administrar justicia se reduce a la aplicación de las normas vigentes. En el fenómeno de la constitucionalización del derecho en el del nuevo constitucionalismo el riesgo que se corre es el del golpe de estado de los jueces. Los jueces, advierte el profesor Tamayo, en aras de la seguridad jurídica, deben respetar los límites que les impone el derecho positivo y solo la ausencia de normas o su ambigüedad justifican la asunción del rol de creadores de derecho. El trabajo precisa el alcance de los precedentes judiciales repasa las fuentes de interpretación del derecho y se aproxima de manera crítica a los problemas que derivan del reconocimiento social de los derechos económicos.

“El precedente judicial en Colombia” En este libro publicado por la Editorial Ibáñez en alianza con la Pontificia Universidad Javeriana, prologado por Hernando Yepes Arcila, sus autores, **Javier Tamayo Jaramillo y Carlos Ignacio Jaramillo**, hacen gala de sus experiencias como magistrados de la Suprema Corte de Justicia y se dan a la tarea de complementar las reflexiones filosófico jurídicas de los profesores Carlos Bernal y Diego López Medina, repasando el rol de la jurisprudencia como fuente del derecho y reclamando para ella un papel que va más allá de servir de auxiliar de la interpretación de las normas, para lo cual menester será la reforma de la norma constitucional que así lo regula en la actualidad.

NOTAS SOCIALES

Sección a cargo de la Dra. Laura Marcela Rueda Ordóñez

La secretaria ejecutiva de Acoldease Maria Alejandra Brijaldo, el pasado 24 de febrero viajó a Londres, en donde estará en un intercambio de 6 meses, desarrollando las actividades propias de su cargo como Directora de Reclamos de la oficina de Representación de Mapfre Reaseguros Bogotá, pero ahora desde dicho país.

La Doctora Brijaldo, se encargará de la gestión de siniestros de Colombia, Ecuador, Perú y Panamá los que tradicionalmente atendía desde Bogotá y ahora adicionalmente apoyará la gestión de los siniestros en los territorios a cargo de la oficina de representación de Londres, que son UK, Irlanda, Sudáfrica y Japón.

Le auguramos éxitos en su gestión y la felicitamos por ese logro profesional.

ACOLDESE le da la bienvenida a los nuevos afiliados y registra a los miembros que a partir de agosto de 2011 hacen parte de la Asociación:

- **Esteban Jaramillo.** Abogado. Santos, Munevar y Jaramillo Abogados Asociados. Presentado por el Dr. Bernardo Botero.
- **Lisana Carolina Villota.** Abogada. Rama Judicial, Juzgado 4 Civil de Circuito de Cali. Presentada por la Dra. Hilda Zornosa.
- **Carlos Augusto Lizcano.** Abogado. Gold Cl. Ltda. Presentado por la Dra. Hilda Zornosa.
- **Andrés Felipe López.** Abogado. Ministerio de Transporte. Presentado por la Dra. Hilda Zornosa.
- **Gabriela Zarate Bahamón.** Directora Indemnizaciones Generales y Vida de Seguros del Estado. Presentado por la Dra. Hilda Zornosa.
- **Carlos Andrés Posada Giraldo.** Abogado independiente. Presentado por la Dra. Hilda Zornosa.
- **Luciano Andrés Ossa.** Administrador de Empresas y Gerente de Conectum Gestión de Proyectos. Presentado por Dr. Carlos Ignacio Jaramillo J.
- **Carlos Alberto Gutiérrez Monroy.** Abogado Consultor, Especialista en Derecho de Seguros y Responsabilidad del Daño. Presentado por Dr. Bernardo Botero Morales.
- **Cristina Cantillo Visbal.** Abogada Especializada en Derecho Financiero y Subgerente Comercial de Seguros Colpatria. Presentada por Dr. Bernardo Botero Morales
- **César Alejandro Gómez Guarín.** Abogado Especializado en Derecho de Seguros y Gerente de Property de Ap Corredores Internacionales de Reaseguros. Presentado por Dr. Bernardo Botero Morales
- **Leonardo Prieto Marín.** Abogado Especializado en Seguros. Presentado por Dr. Bernardo Botero
- **Fabio Pérez Quesada.** Abogado Especializado en Administración Pública. Presentado por Dr. César Núñez Villalba
- **Dionisio Enrique Araujo.** Abogado. Especializado en Derecho de Seguros. Presentado por Dr. Bernardo Botero
- **Luis Alfredo Zona Peña.** Abogado. Especializado en Seguros. Presentado por Dr. Bernardo Botero
- **Yanier Asprilla Ramírez.** Abogado, Especializado en Seguros. Presentado por Dra. Hilda Esperanza Zornosa
- **Zulma Rocio Baquero Maldonado.** Abogada Especializado en Seguros. Presentada por Dr. Bernardo Botero
- **Diana María Yañez Ortiz.** Abogada, Especializado en Seguros. Presentado por Dr. Bernardo Botero
- **Miguel Angel Marcelles Insignares.** Abogado Especializado en Seguros. Presentado por Dr. Bernardo Botero
- **Alejandro Ruíz Coral.** Abogado Especializado en Seguros. Presentado por Dr. Bernardo Botero
- **Brigard & Urrutia Abogados.** Presentado por Dr. Bernardo Botero
- **Erika Díaz Morera,** abogada Consortium Lackké y Gutiérrez de San José de Costa Rica. Presentada por la Doctora Hilda Zornosa.

CAPITULO DE PEREIRA

- **Joaquín Arbelaez Giraldo.** Abogada Especializado en Derecho Penal. Presentado por Dr. Gilberto Castaño
- **Martha Liliana Morales Arango.** Abogada Especializado en Responsabilidad Civil Extra-contractual. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Gloria Lucía Ramírez.** Abogada. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Rubén Darío Serna.** Abogado. Presentado por Dr. Gilberto Castaño
- **Gilberto Serna Giraldo.** Abogado, Gerencia de Negocios Penales. Presentado por Dr. Gilberto Castaño
- **Juan Manuel López Carmona.** Abogado. Presentado por Dr. Gilberto Castaño
- **Gabriel Fernando Orozco González.** Abogado, Presentado por Dr. Gilberto Castaño
- **Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga.** Abogado. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Ana María Rodríguez Agudelo.** Abogado, auxiliar de Asuntos Legales de Suramericana. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Diego Buitrago Florez.** Abogado. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Sandra Milena Velásquez Londoño.** Abogada Especializado en Responsabilidad Civil y Seguros. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Andrés Felipe Arroyave Jaramillo.** Abogado. Presentado por Dr. Gilberto Castaño
- **Sirleny Acevedo Carvajal.** Abogada. Especializado en Derecho Penal. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Nestor Alejandro García Franco.** Abogado. Especializado en Derecho Procesal. Presentado por Dr. Gilberto Castaño
- **Carolina Gómez González.** Abogada, Especializada en Responsabilidad. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Laura Marcela Bustos Collazos.** Abogada,. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Nathaly González Salazar.** Abogada. Presentada por Gilberto Castaño
- **Marcela Montoya Quiceno.** Abogada, Especializada en Derecho Comercial. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Lucy del Rosario Salazar.** Abogada,. Presentada por Dr. Gilberto Castaño
- **Martha Liliana Morales Arango.** Abogada Especializado en Responsabilidad Civil Extra-contractual. Presentada por Dr. Gilberto Castaño

NOVEDADES CILA Y AIDA

Sección a cargo del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo

1.Reunión del Consejo de Presidencia en Estambul -Turquía

FECHA:	03-05 Mayo 2012
LUGAR:	ESTANBUL TURKIA
HOTEL SEDE:	The Marmara Taksim Hotel, Taksim Square
ORGANIZA:	AIDA TURKIA
INFORMACIONES:	Prof. Ahmet Samim Ünan, samimunan@gmail.com
HOTELES:	The Marmara Taksim Taksim Square Beyoğlu İstanbul

Precios:
EURO individuales / Casa Rural por habitaciones 240
(por noche)
EURO Doble / Bed and Breakfast 260 (por noche)
Para reservas póngase en contacto con el Sr. Emre
Ozcan en eoacan@themarmarahotels.com

**The Marmara Pera Hotel 4 estrellas de lujo
Mesrutiyet Caddesi Tepebasi Estambul 34430**

Precios:
Single / Casa Rural por habitaciones EURO 195 (por
noche)
Doble / Casa Rural por habitaciones EURO 205 (por
noche)
Para reservaciones favor de contactar a la Sra. Gamze
YILMAZ UNSAL en gyilmaz@themarmarahotels.com

**Grand Oztanik Hotel de 4 Estrellas
Kocatepe Mh. Topçu Caddesi 11, Estambul**
Para tarifas especiales y reservas favor contactar a la
Sra. Gonça UNSAL en sales@grandoztanik.com

PLANES TURÍSTICOS: sábado 5 de mayo:

CITY TOUR OPCIÓN 1 - 70 EUR
Imperial Otomano y Esplendores
CITY TOUR OPCIÓN 2 - 70 EUR
Crucero por el Bósforo y la parte asiática

**2. Reunión del Consejo de Presidencia de Aida y Conferencia Europea de Aida en
Londres.**

FECHA: 12, 13 Y 14 de Septiembre 2012

LUGAR: Londres- Inglaterra

HOTEL SEDE: Tower Bridge Hotel Grange, de 41 Prescott Street, London
E1 8GP

ORGANIZA: BILA- AIDA SECCION BRITANICA

COSTO: Antes del 31 Julio 2012 £395/ estudiantes £198;
Después del 31 de julio 2012 £425 / estudiantes £213

INFORMACIONES: <http://www.aida.org.uk/AIDAEurop/Forthcoming-events.asp>

3. XI Jornada de Derecho de Seguros. Congreso Internacional “50 años de AIDA sección Uruguaya”.

FECHA: 11 Y 12 DE ABRIL DE 2012
LUGAR: Montevideo, Uruguay
HOTEL SEDE: Hotel Radisson
ORGANIZA: AIDA URUGUAY
COSTO: Participante extranjero: U\$S 220 hasta el 14/03/12
U\$S 260 después del 15/03/12

ACOMPAÑANTES: U\$S 100 hasta el 14/03/12
U\$S 130 Después del 15/03/12

PARTICIPANTES
URUGUAYOS: U\$S 120

INSCRIPCIONES E
INFORMACIONES: smansilla@montevideo.com.uy

4. XIV Congreso Nacional de Derecho de Seguros. XII Conferencia Internacional.

FECHA: 13, 14 y 15 de junio de 2012.
LUGAR: Tucumán, Argentina
ORGANIZA: AIDA ARGENTINA
COSTO: \$ 750 (Setecientos cincuenta pesos argentinos)
SEDE: TEATRO ALBERDI, UNSTA Y CASA HISTORICA

INSCRIPCIONES E
INFORMACIONES: www.congresoseguros2012.com.ar

5. 50 Aniversario Sección AIDA España Jornada: “El Seguro Obligatorio de los Administradores Concursales”

DIRECCION: D. Manuel Olivencia.
FECHA: 22 de marzo de 2012
LUGAR: SEAIDA
C/ Sagasta nº 18, 3º Izda
28004 Madrid

COSTO: 200 € socios de SEAIDA
300 € No socios de SEAIDA

INSCRIPCIONES: Biblioteca de SEAIDA
Sagasta, 18, 3º Izq
Telf.: 91 594 30 88
seaida@seaida.com
www.seaida.com